



MINISTERIO
DEL INTERIOR

MINISTERIO DEL INTERIOR
ASOCIACIONES

14 DE DICIEMBRE DE 2009

SALIDA NÚM.: 20863

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS
Y RELACIONES INSTITUCIONALES
REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES
CALLE AMADOR DE LOS RÍOS, 7
28010 MADRID
TELÉFONO: 060
Núm. Clave: 6019-2009

Con esta fecha se ha dictado por este Ministerio la siguiente resolución:

“Vista la solicitud formulada por la entidad denominada: **OBSERVATORIO PARA UNA CULTURA DEL TERRITORIO**, de COLMENAR VIEJO (MADRID), para que sea inscrita en los correspondientes Registros Públicos.

RESULTANDO: Que sus fines vienen determinados en los Estatutos, y su ámbito territorial de acción es todo el territorio del Estado.

VISTOS: La vigente Constitución Española; la Ley Orgánica 1/2.002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, Real Decreto 1497/2003, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones y de sus relaciones con los restantes Registros de asociaciones; y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

CONSIDERANDO: Que, con arreglo a las disposiciones citadas, corresponde al Registro Nacional de Asociaciones la inscripción solicitada; que la Asociación se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la Ley Orgánica 1/2.002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación; y que en sus Estatutos y en el resto de la documentación presentada no se aprecia que concurren los supuestos de los números 2 y 5 del artículo 22 de la Constitución.

Esta Secretaría General Técnica resuelve inscribir a la entidad solicitante y depositar la documentación preceptiva en el Registro Nacional de Asociaciones, a los solos efectos de publicidad previstos en el artículo 22 de la Constitución, y sin que ello suponga exoneración del cumplimiento de la legalidad vigente reguladora de las actividades necesarias para el desarrollo de sus fines.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante la Subsecretaría del Departamento, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común”.

Inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones: Grupo: 1 / Sección: 1 / Número Nacional: 594019.

De lo que, con la documentación registral preceptiva, se le da traslado para su conocimiento y efectos.

Madrid, 14 de diciembre de 2009

EL JEFE DEL ÁREA DE ASOCIACIONES

Carlos Martínez Esteban



D/DÑA. VERONICA HERNANDEZ JIMENEZ
CALLE AGAPITO GARCÍA "SERRANITO", Nº 14 - BLOQUE 1 - 1º C
28770 - COLMENAR VIEJO (MADRID)

08 MAR 2010

01605
INSCRITA EN EL CENSO DE ENTIDADES JURIDICAS DE LA AGENCIA
ESTATAL DE LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA CON EL C.I.G.-85809405



MINISTERIO
DEL INTERIOR

MINISTERIO DEL INTERIOR
ASOCIACIONES

6 DE OCTUBRE DE 2014

SALIDA NÚM.: 16121

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE
ASOCIACIONES, DOCUMENTACIÓN Y
PUBLICACIONES
REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES
CALLE AMADOR DE LOS RÍOS, 7
28010 MADRID
TELÉFONO: 060

RESOLUCIÓN DE INSCRIPCIÓN DE MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS EN EL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES

Con esta fecha se ha dictado por este Ministerio la siguiente resolución:

“Vista la solicitud de inscripción de modificación de estatutos formulada por D./D^a. Veronica Hernandez Jimenez en nombre y representación de la entidad denominada **OBSERVATORIO PARA UNA CULTURA DEL TERRITORIO**, con domicilio en CALLE AGAPITO GARCÍA “SERRANITO”, N^o 14 - BLOQUE 1 - 1^o C, C.P. 28770, COLMENAR VIEJO (MADRID), inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones, Grupo 1^o, Sección 1^a, Número Nacional 594019, resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Con fecha 09/07/2014 se formula solicitud de inscripción de modificación de estatutos de la citada entidad.

A la solicitud se acompaña documentación acreditativa del acuerdo de la Asamblea General de 25/06/2014, aprobando la modificación de los estatutos para adaptarlos a las nuevas necesidades asociativas.

Según lo anterior, consta:

- CAMBIO DE DOMICILIO: C/ DUQUE FERNAN NUÑEZ 2, PLANTA 1^a - 28012 - MADRID

SEGUNDO. El procedimiento se ha instruido conforme a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, y según lo dispuesto en la normativa específica que rige el derecho de asociación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El artículo 22 de la Constitución y la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reconocen y regulan el derecho fundamental de asociación, y establecen que las entidades asociativas sin fin de lucro se inscribirán en el registro público competente, a los únicos efectos de publicidad.

En este sentido, el artículo 28 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación, detalla los actos inscribibles y la documentación a depositar, añadiendo que cualquier alteración de los datos y documentos que obren en el registro deberá ser objeto de actualización, previa solicitud de la asociación correspondiente.

SEGUNDO. En el presente caso, la entidad interesada ha formulado su petición conforme a lo dispuesto en los artículos 9 y 10 del Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones y de sus relaciones con los restantes registros de asociaciones,

El Código Seguro de Verificación (CSV) es la firma electrónica del documento al que está vinculado (Art 18.1b. Ley 11/2007, de 22 de Junio). La autenticidad, validez e integridad de este documento puede ser verificada mediante este CSV en la sede electrónica del Ministerio del Interior en la dirección web https://sede.mir.gob.es/servicios_comunes/verificacion_documentos_electronicos

Fecha: 06-10-2014



5pr46p0txCwgP14Y13wVw==



MINISTERIO
DEL INTERIOR

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE
ASOCIACIONES, DOCUMENTACIÓN Y
PUBLICACIONES
REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES
CALLE AMADOR DE LOS RÍOS, 7
28010 MADRID
TELÉFONO: 060

aprobado por Real Decreto 1497/2003, de 28 de noviembre, por lo que procede acceder a la inscripción solicitada.

TERCERO. La competencia para resolver el procedimiento corresponde a la Secretaría General Técnica, según resulta del artículo 29 del Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones, y del artículo 8.2.i) del Real Decreto 400/2012, de 17 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio del Interior.

En virtud de lo expuesto, y en uso de las facultades que le han sido atribuidas, esta Secretaría General Técnica

RESUELVE

Inscribir la modificación de estatutos de la entidad **OBSERVATORIO PARA UNA CULTURA DEL TERRITORIO** y depositar la documentación preceptiva en el Registro Nacional de Asociaciones, a los solos efectos de publicidad previstos en el artículo 22 de la Constitución y sin que ello suponga exoneración del cumplimiento de la legalidad vigente reguladora de las actividades necesarias para el desarrollo de sus fines.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante esta Secretaría General Técnica en el plazo de un mes o recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses a contar, en ambos casos, a partir del día siguiente a la notificación de la presente Resolución, según establecen la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones públicas y del procedimiento administrativo común y Ley 29/1998 de 13 de julio reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa."

De lo que, con la documentación registral preceptiva, se le da traslado para su conocimiento y efectos.

Madrid, 6 de octubre de 2014

LA JEFA DEL ÁREA DE ASOCIACIONES

Paloma López Ponce



D/DÑA. VERONICA HERNANDEZ JIMENEZ
C/ DUQUE FERNAN NUÑEZ, 2 - 1º
28012 - MADRID

Número de clave: 6944-2014

El Código Seguro de Verificación (CSV) es la firma electrónica del documento al que está vinculado (Art 18.1b. Ley 11/2007, de 22 de Junio). La autenticidad, validez e integridad de este documento puede ser verificada mediante este CSV en la sede electrónica del Ministerio del Interior en la dirección web https://sede.mir.gob.es/servicios_comunes/verificacion_documentos_electronicos

Fecha: 06-10-2014



SP146potxGwgPv4Y13w1w

CERTIFICADO DE ACTA DE MODIFICACIÓN ESTATUTARIA

D./DÑA. Lara Paula Román Bermejo, con N.I.F.11835849A, en calidad de Secretaria de la entidad Observatorio para una Cultura del Territorio , N.I.F. G85809408, inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones con el número nacional 594019 desde el 08/03/2010,

CERTIFICA:

Que el día 25/06/2014 se celebró la Asamblea General de la entidad denominada Observatorio para una Cultura del Territorio , convocada al efecto, en la que, con un quórum de asistencia de 4 socios, por mayoría de 4 , se acordó la modificación de sus Estatutos, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica 1 / 2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, que afecta a los siguientes artículos: Artículo 3, Artículo 4, Artículo 5, inclusión de un artículo (correspondiente al Artículo 32 en los nuevos estatutos) y por lo tanto, cambio de numeración en los sucesivos.

Se presta el consentimiento a la Administración encargada de la inscripción registral para que sean comprobados los datos de identidad de los firmantes. (Real Decreto 522/2006, de 28 de abril – B.O.E. núm. 110, de 9 de mayo de 2006) ¹

En Madrid , a 25 de junio , de 2014.

EL/LA SECRETARIO/A.
D./DÑA. Lara Paula Román Bermejo
N.I.F. 11853849A

Vº.Bº.
EL/LA PRESIDENTE/A.
D./DÑA. Verónica Hernández Jiménez
N.I.F. 50081070L

FDO.:



FDO.:



¹ Si no se presta el consentimiento, debe aportarse fotocopia del documento o tarjeta de identidad.

CAPITULO I.- DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO

Artículo 1

Con la denominación¹ **OBSERVATORIO PARA UNA CULTURA DEL TERRITORIO** se constituye una ASOCIACION al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y normas complementarias, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

Artículo 2

Esta asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3

La existencia de esta asociación tiene como fines:

1. Generar e integrar una cultura del territorio en la sociedad
2. Fomentar la transferencia del conocimiento, actuando como intermediarios, entre los agentes que operan en el territorio (agentes sociales, mundo académico, administración pública, políticos, ámbito empresarial, etc.)
3. Mejora del vínculo entre ciencia y sociedad
4. Promoción de procesos de desarrollo rural sustentable participativos
5. Fomento de un modelo de producción sustentable con enfoque agroecológico
6. Generación de información a nivel territorial, a disposición de la sociedad en su conjunto
7. Explorar la relación entre paisaje y territorio
8. Análisis y seguimiento del cambio global
9. Formación y educación formal y no formal
10. Investigación e innovación
11. Promoción de la igualdad de género
12. Valorización de los elementos culturales que modelan y articulan el territorio
13. Fomento del equilibrio territorial entre el mundo rural y urbano
14. Actuar como vínculo entre los distintos niveles de la escala de gobernanza
15. Creación de redes: apoyar desde la asociación iniciativas locales que surjan en relación con estos temas
16. Promoción la soberanía alimentaria y la cooperación al desarrollo
17. Analizar y generar posibles vías de desarrollo económico

Artículo 4

Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

1. Organización de espacios de encuentro y reflexión a través de charlas, cursos, coloquios, jornadas, etc.
2. Realización de campañas de sensibilización y divulgación
3. Elaboración de documentación (revistas, boletines, libros, etc.) y generación de recursos online
4. Colaboración con universidades para acercar el mundo laboral a los estudiantes.
5. Apoyo a tesis doctorales
6. Realización de diagnósticos, proyectos, programas y planes estratégicos, así como su seguimiento y evaluación

¹ Artículo 8 de la LO 1/2002: Denominación

7. Investigación, elaboración e implementación de nuevas figuras para la gestión territorial y herramientas para el apoyo en la toma de decisiones
8. Uso de herramientas de Sistemas de Información Geográfica (SIG): modelización geográfica integrada
9. Uso de herramientas de Investigación Acción Participativa (IAP)
10. Crear una red de colaboración para el desarrollo de actividades que faciliten el cumplimiento de estos fines

CAPITULO II.- ORGÁNO DE REPRESENTACIÓN

Artículo 5

La Asociación establece su domicilio social en Madrid, calle Duque Fernán Núñez 2, planta 1ª, código postal 28012, y su ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades es todo el territorio del Estado.

Artículo 6

La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un (un tesorero y vocales, en su caso). Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos. Éstos serán designados y revocados por la Asamblea General y su mandato tendrá una duración anual².

Artículo 7

Estos podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas y por expiración del mandato.

Artículo 8

Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

Artículo 9

La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente y a iniciativa o petición de algunos de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

Artículo 10

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de

² Artículo 11.4 de la LO 1/2002

las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las Cuentas anuales
- d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados
- e) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación
- f) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios

Artículo 11

El Presidente tendrá las siguientes atribuciones: Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados; convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra; ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia; adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 12

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que él.

Artículo 13

El Secretario tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen a las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Artículo 14

El Tesorero recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.

Artículo 15

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

Artículo 16

Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta

Directiva serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General convocada al efecto.

CAPITULO III.- ASAMBLEA GENERAL

Artículo 17

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

Artículo 18

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los siete meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados.

Artículo 19

Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

Artículo 20

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.

Será necesario mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstas, para³:

- a) Disolución de la entidad
- b) Modificación de Estatutos
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado
- d) Remuneración de los miembros del órgano de representación

Artículo 21

Son facultades de la Asamblea General:

- a) Aprobar, la gestión de la Junta Directiva
- b) Examinar y aprobar las Cuentas anuales

³ Mismos establecidos por el Artículo 12 apartado d) de la LO 1/2002.

- c) Elegir a los miembros de la Junta Directiva
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias
- e) Disolución de la asociación
- f) Modificación de los Estatutos
- g) Disposición o enajenación de los bienes
- h) Acordar, en su caso, la remuneración de los miembros de los órganos de representación*
- i) Cualquiera otra que no sea competencia atribuida a otro órgano social

Artículo 22

Requieren acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto la modificación de los Estatutos y la disolución de la Asociación.

CAPITULO IV.- SOCIOS

Artículo 23

Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas con capacidad de obrar tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación.

Artículo 24

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

- a) Socios fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación
- b) Socios de número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación
- c) Socios de honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la (Junta Directiva o Asamblea General)

Artículo 25

Los socios causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva
- b) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer NINGUNA cuotas periódicas

Artículo 26

Los socios de número y fundadores tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto

Artículo 11.5 de la LO 1/2002. Requerirá acuerdo de modificación de los Estatutos y que conste en las cuentas anuales aprobadas en Asamblea.

- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación

Artículo 27

Los socios fundadores y de número tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva
- b) Abonar las cuotas que se fijen
- c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen

Artículo 28

Los socios de honor tendrán las mismas obligaciones que los fundadores y de número a excepción de las previstas en los apartados b) y d), del artículo anterior.

Asimismo, tendrán los mismos derechos a excepción de los que figuran en los apartados c) y d) del artículo 26, pudiendo asistir a las asambleas sin derecho de voto.

Artículo 29

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de socios, periódicas o extraordinarias
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c) Cualquier otro recurso lícito

Artículo 30

El patrimonio inicial o Fondo Social de la Asociación es de 200 euros.

Artículo 31

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de Diciembre de cada año.



CAPITULO V.- COMITÉ CIENTÍFICO

Artículo 32

La organización cuenta con un Comité Científico cuyos miembros proceden del ámbito académico-científico nacional e internacional, y de profesionales cuya trayectoria profesional aporta al cumplimiento de los objetivos de la Asociación.

CAPITULO VII.- DISOLUCIÓN

Artículo 33

Se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 20 de los presentes Estatutos.

Artículo 34

En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa (concretamente a actividades cooperativas).

DISPOSICION ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

En MADRID, a 25 de junio de 2014

DILIGENCIA: para hacer constar que los presentes estatutos recogen las modificaciones acordadas en la asamblea general de fecha 25/06/2014

Lara Paula Román
Bermejo



Secretaria

Verónica Hernández
Jiménez



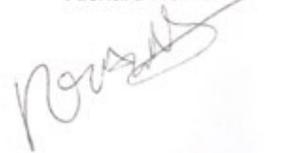
Presidenta

Blanca Ocón Martín



Vicepresidenta

Richard Hewitt



Tesorero



PRACTICADA LA INSCRIPCIÓN CORRESPONDIENTE A LA ENTIDAD OBSERVATORIO PARA UNA CULTURA DEL TERRITORIO, INSCRITA EN EL GRUPO 1 SECCIÓN 1 NÚMERO NACIONAL 594019. LA DOCUMENTACIÓN HA SIDO DEPOSITADA EN EL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES.



Madrid, 06/10/2014

LA JEFA DEL ÁREA DE ASOCIACIONES

PALOMA LÓPEZ PONCE

